

## GERENCIA GENERAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO GG-13-2011

#### EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Monetario Centroamericano, en resolución número CMCA/RE-12-256-09, del veinte de noviembre de dos mil nueve, creó el Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana (también denominado SIP), el cual, de conformidad con el artículo 2 de sus normas generales, tiene como propósito brindar los mecanismos automatizados que, mediante procesos transparentes, eficientes y seguros, permitan a los participantes directos liquidar electrónicamente, en forma bruta y en tiempo real sus operaciones, derivadas de pagos intrarregionales, en dólares de los Estados Unidos de América; **CONSIDERANDO:** Que en resolución número CMCA/RE-14-259-10, del veintiséis de noviembre de dos mil diez, el Consejo Monetario Centroamericano aprobó los criterios para establecer la tarifa del Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana; mientras que en resolución número CMCA/RE-17-260-11, del veinticinco de febrero de dos mil once, resolvió fijar en cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), la tarifa por cada transacción que se procese y se liquide por medio del SIP; **CONSIDERANDO:** Que en el punto tercero de la resolución a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, el Consejo Monetario Centroamericano dispuso que los bancos centrales participantes en el SIP, entre los que se incluye el Banco de Guatemala, deben emitir las normas internas necesarias para aplicar dicha tarifa y velar por su cumplimiento por parte de los participantes de su sistema de pagos; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, aprobado por la Junta Monetaria en resolución número JM-166-2005, emitida el treinta de noviembre de dos mil cinco, contempla un listado de las operaciones que los participantes en dicho sistema pueden realizar, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, dejando abierta la posibilidad de realizar operaciones distintas a las previstas en dicho artículo, al prever en el inciso k) del mismo, que se

pueden realizar otras operaciones que autorice el Banco de Guatemala;  
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del instrumento reglamentario referido en el considerando anterior, claramente prevé que el Banco de Guatemala fijará la comisión que aplicará a los participantes del sistema LBTR para resarcirse de los gastos en que incurra por la administración del mismo,

**POR TANTO:**

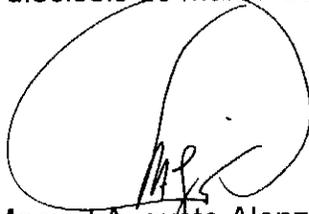
Con base en lo considerado, en lo dispuesto para el efecto en el artículo 9 e inciso k del artículo 20 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- y en el uso de las facultades que le confieren los artículos 32 y 34, incisos b) y m) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como tomando en cuenta el memorándum del Departamento de Contabilidad, del quince de marzo del presente año,

**RESUELVE:**

1. Autorizar, como otra operación que podrán realizar los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, las transacciones que se procesen y liquiden, en dólares de los Estados Unidos de América, por medio del Sistema de Interconexión de Pagos.
2. Fijar en dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.00) por transacción, la comisión por servicios que el Banco de Guatemala aplicará a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que procesen y liquiden transacciones por medio del Sistema de Interconexión de Pagos.
3. Determinar, conforme anexo a la presente resolución, los lineamientos que deben observar los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que procesen y liquiden transacciones por medio del Sistema de Interconexión de Pagos.

4. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del dieciséis de marzo de dos mil once.

Ciudad de Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil once.



Manuel Augusto Alonzo Araujo  
Gerente General

## ANEXO

### LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR), PARA PROCESAR Y LIQUIDAR TRANSACCIONES POR MEDIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS (SIP).

1. **Transferencias de fondos regionales.** Operaciones que los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) podrán realizar en dólares de los Estados Unidos de América, en nombre propio o de terceros, para ser procesadas y liquidadas por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP), con las entidades financieras o sus clientes que se encuentren en Centroamérica o en República Dominicana.
2. **Moneda.** Dólares de los Estados Unidos de América.
3. **Horario.** Todos los días hábiles bancarios, así:
  - a) Instrucción de transferencia de fondos regionales con fecha valor el mismo día. De 09:00 a 12:00 horas
  - b) Instrucción de transferencia de fondos regionales con fecha valor el día hábil siguiente. De 09:00 a 15:00 horas
  - c) Recepción de instrucciones de transferencia de fondos regionales. De 09:00 a 15:00 horas
4. **Asuetos y feriados regionales.** Las transferencias de fondos regionales que coincidan con un asueto o feriado en el país destino, serán liquidadas el día hábil siguiente.

El Banco de Guatemala, al inicio de cada año, hará del conocimiento de los participantes en el Sistema LBTR, el calendario de asuetos y feriados regionales.

5. **Tarifa.** La tarifa que los participantes en el Sistema LBTR podrán aplicar por cada transacción que originen, y que posteriormente se procese y se liquide por medio del Sistema de Interconexión de Pagos, según lo dispuesto por el Consejo Monetario Centroamericano en resolución número CMCA/RE-17-260-11, del 25 de febrero de 2011, no excederá de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00).

De la tarifa indicada en el párrafo anterior, a cada participante en el Sistema LBTR que reciba transacciones procesadas y liquidadas por medio del SIP, se le acreditará, en forma mensual, la cantidad de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.50) por transacción.

6. **Devoluciones.** Las transacciones que por información inconsistente o por cualquier otro motivo no atribuible al participante en el Sistema LBTR, sean reingresadas al SIP y, por tanto, proceda su devolución, serán consideradas como nuevas operaciones, por lo que se les aplicará la tarifa a que se refiere el lineamiento anterior, la cual será deducida del monto total de fondos devueltos.

**7. Ciclo de procesamiento de las transacciones por medio del SIP.** Las transacciones que se procesen y se liquiden por medio del SIP, observarán el ciclo siguiente:

- a) El cliente origen instruye la transferencia de fondos regional, con cargo a su cuenta constituida en la entidad bancaria de que se trate.
- b) La entidad bancaria origina la transferencia de fondos regional en dólares de los Estados Unidos de América por medio del Sistema LBTR local, utilizando para el efecto el mensaje estructurado correspondiente.
- c) El banco central origen efectúa la transferencia de fondos regional hacia el banco central destino, en dólares de los Estados Unidos de América, por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP).
- d) El Gestor Institucional, administrador del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP), liquida la transferencia de fondos y acredita los mismos al banco central destino.
- e) El banco central destino recibe y a su vez transfiere los fondos a la entidad bancaria destino, por medio del Sistema LBTR local, en dólares de los Estados Unidos de América.
- f) La entidad bancaria destino recibe la transferencia de fondos por medio del Sistema LBTR local y, a su vez, acredita los fondos en la cuenta del cliente destino.

**8. Mensaje estructurado.** El mensaje estructurado que se utilizará para las transacciones que se procesen y liquiden por medio del SIP será el MT103A SIP, el que deberá ser completado con las características indicadas en el "Manual de Normas y Procedimientos que deben observar los bancos, sociedades financieras e instituciones del sector privado participantes en el Sistema LBTR".

**9. Recepción y acreditación de fondos.** La recepción y acreditación de fondos derivados de transacciones que se procesen y se liquiden por medio del SIP, se harán observando lo dispuesto para el efecto en el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

**10. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos por la Gerencia General de Banco de Guatemala.